



ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRIMERO	
DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO	2
Capítulo Único	
Disposiciones Generales	2
TÍTULO SEGUNDO	
DEL MUNICIPIO	4
Capítulo Único	
Del Nombre, Glifo, Escudo, Logotipo y Marca de la Ciudad	4
TÍTULO TERCERO	
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	9
Capítulo Único	
División Territorial	9
TÍTULO CUARTO	
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	12
Capítulo I.	
De los Habitantes del Municipio	12
Capítulo II.	
De los Derechos y Obligaciones	14
TÍTULO QUINTO	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	19
Capítulo I. Del Ayuntamiento	19
Capítulo II. De la Misión y Objetivo Estratégico del Ayuntamiento	21
TÍTULO SEXTO	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	22
Capítulo I. De la Administración Centralizada	22
Capítulo II. De la Secretaría del Ayuntamiento	24
Capítulo III. De la Tesorería Municipal	26
Capítulo IV. De la Hacienda Pública Municipal	29
Capítulo V. De la Contraloría Interna Municipal	31
Capítulo VI. De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad	37



	Pág.
Capítulo VII. De la Dirección General de Obras Públicas	45
Capítulo VIII. De la Dirección General de Administración	46
Capítulo IX. De la Dirección de Servicios Públicos	47
Capítulo X. De la Dirección de Planeación	48
Capítulo XI. De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	52
Capítulo XII. De la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte	55
Capítulo XIII. De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	58
Capítulo XIV. De la Dirección de Catastro Municipal	62
Capítulo XV. De la Dirección de Cultura	67
Capítulo XVI. De la Dirección de Desarrollo Económico	70
Capítulo XVII. De la Dirección de Regulación Comercial	72
Capítulo XVIII. De la Dirección de Protección Civil y Bomberos	73
Capítulo XIX. De la Dirección de Desarrollo Rural	80
Capítulo XX. De la Dirección de Imagen y Comunicación	81
Capítulo XXI. De la Consejería Jurídica	82
Capítulo XXII. De la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora	84
 TÍTULO SÉPTIMO	
De la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal	87
Capítulo Único	
Disposiciones Generales	87
 TÍTULO OCTAVO	
DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA	89
Capítulo I	
De los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social	
a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	89
Capítulo II	
b. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	93



	Pág.
TÍTULO NOVENO	
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, INFRACCIONES Y SANCIONES	94
Capítulo I	94
Disposiciones Generales	
Capítulo II	95
De las Medidas de Apremio y Medidas Disciplinarias	
Capítulo III	96
De las Infracciones	
Capítulo IV	99
De las Sanciones	
TÍTULO DÉCIMO	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	107
Capítulo I	107
Disposiciones Generales	
Capítulo II	108
De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento	
Capítulo III	
Del Cronista Municipal	111
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LOS RECURSOS	112
Capítulo Único	
Disposiciones Generales	112
TRANSITORIOS	113



SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 128 fracciones III y XII, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Texcoco hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Texcoco, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO 2019

Como un instrumento primordial para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la ley y a la autoridad municipal, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.



TÍTULO PRIMERO DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este precepto es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración y organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común. Sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; para que surta sus efectos legales tendrá que ser publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para los integrantes del Órgano de Gobierno, los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y en general para toda la población del Municipio. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando, reglamentos correspondientes y otras disposiciones legales aplicables.



Artículo 3.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Código Financiero.- El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. Código Administrativo.- El Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos.- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Leyes.- La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;
- VIII. Bando.- El Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
- IX. Reglamentos, Circulares o Disposiciones Administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales;
- X. Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México;
- XI. Municipio.- El Municipio de Texcoco, Estado de México;
- XII. Legislatura.- La Legislatura del Estado de México;
- XIII. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;



XIV. Sesión de Cabildo.- La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades, y

XV. Administración Pública Municipal.- Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Nombre, Glifo, Escudo, Logotipo y Marca de la Ciudad

Artículo 4.- El municipio se denomina Texcoco y su cabecera municipal es la Ciudad de Texcoco de Mora, sede del Poder Público Municipal; fecha de aniversario conmemorativa de su erección 31 de agosto.

El nombre Texcoco es de origen náhuatl y significa “Lugar de riscos o peñascos.”

El símbolo geográfico está constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacan como el específico de Texcoco, es decir, se ve un brazo con el signo del agua junto a un risco donde florecen dos plantas.



Artículo 5.- El Escudo Municipal, llamado ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE TEZCUCO, el cual es tomado del Ramo Padrones, volumen 43, fojas 1-14, año 1786 del Archivo General de la Nación, el cual a la letra dice:

“El coyote con su boca sostiene el escudo, es símbolo del famoso Rey Nezahualcóyotl de la Nación Chichimeca”.

“La montera, capucha o casco que se halla sobre el escudo con dos borlas en la parte superior era insignia de las personas Reales que la usaban por adorno”.

“En el cuartel de la derecha están el vestido militar que nombraban xiquipile sostenido de dos águilas, la macana, la rodela y la caxa o tambor, que usaban en sus batallas”.

“En el cuartel de la izquierda se ve un cerro que dista poco menos de una legua de la ciudad conocido hoy por el Tetzcotzincó, era paseo y recreación de los reyes, estaba cercado, el brazo y mano con la flecha denota que era coto o sitio vedado, donde nadie podía entrar sin licencia”.

“La torre o carrillo de la derecha significa el que mandó fabricar Nezahualcóyotl en honor del creador del cielo y el de la izquierda que arroja humo, es triste memoria de Chimalpopoca Rey de México, que obtuvo en feudo la Ciudad de Tezcucó por el tirano Tezozómoc”.

“Las plumas colocadas sobre un piecezuelo o peana son las que usaban los indios principales en sus mitotes o bailes”.

“Las siete cabezas coronadas de la orla denotan las de otros tantos Reyes o Señores Feudatarios de Tezcucó”.

“Finalmente, las pinturas que hacen tarja al escudo son caracteres de los sucesos pasados que entendían los indios con la misma facilidad que entendemos nuestros escritos”.



Artículo 6.- El logotipo institucional se describe como H. Ayuntamiento de TEXCOCO 2019-2021 y es una representación del escudo de armas que se describe en el artículo anterior.

Además, está complementado con una tipografía que menciona el nombre y el período de la actual administración, enmarcado por cuatro plecas.



Artículo 7.- El Ayuntamiento cuenta con un logotipo como Marca Representativa de la Ciudad o Marca de Ciudad para fines de promoción y proyección del Municipio a nivel nacional, estatal y municipal.

El logotipo de la Marca de la Ciudad está dividido por tres bloques visuales:

- a) TEX sílaba principal con la que se hace referencia al Municipio de forma cotidiana por los habitantes de la localidad.
- b) COCO las sílabas se encuentran entrelazadas para representar la unión que existe entre texcocanos para cuidar de su tierra.
- c) El eslogan ¡donde se vive bien! hace referencia al concepto de arraigo y tranquilidad que caracteriza al Municipio.

Los colores que lo componen representan la diversidad cultural y natural que rodea a Texcoco. El color verde representa nuestros pueblos de la montaña así como sus bosques y paisajes naturales; el amarillo representa la calidez de los habitantes; el azul representa nuestros innumerables manantiales y ríos, así como a nuestro histórico lago de Texcoco; el rosa fiusha o rosa mexicano representa nuestras tradiciones, fiestas y ferias.

Por último, el color ocre simboliza a nuestra tierra y también representa la pasión que el texcocano le tiene a la misma, sirve también éste como enlace visual con el logotipo institucional que comparte el mismo color.



El nombre, glifo, escudo del municipio, el logotipo y la marca de la ciudad se utilizarán en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y los Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas, requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes



contravengan lo dispuesto en el texto anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- El Municipio se constituye por su Territorio, Población y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO División Territorial

Artículo 9.- El Municipio se localiza en la porción oriente del Estado de México, se encuentra a 25 kilómetros de la Ciudad de México; colinda al Norte con los municipios de Atenco, Chiconcuac, Papalotla, Chiautla y Tepetlaoxtoc; al Sur con Chimalhuacán, Chicoloapan, Ixtapaluca y Nezahualcóyotl; al Oriente con el Estado de Puebla; al Poniente con los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos. La superficie territorial del Municipio es de 418.69 kilómetros cuadrados que se distribuyen desde las zonas planas del antiguo vaso del ex-lago de Texcoco al Poniente, hasta la Sierra Nevada al Oriente.



Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del gobierno municipal, Texcoco se integra por una cabecera municipal, que es la Ciudad de Texcoco de Mora, constituida por 19 unidades territoriales entre barrios, colonias y fraccionamientos. Además, por 60 localidades que se agrupan para su organización territorial en 5 zonas:

I. Cabecera Municipal

Colonia Las Salinas; Barrio de San Pedro; Fraccionamiento El Xolache I; Fraccionamiento El Xolache II; Fraccionamiento Joyas de San Mateo; Barrio de San Juanito; Barrio de Santa Úrsula; Colonia Niños Héroes; Fraccionamiento Valle de Santa Cruz; Colonia El Centro; Colonia Las Américas; Colonia San Lorenzo; Colonia El Carmen; Colonia San Mateo; Fraccionamiento San Martín; Colonia La Conchita; Fraccionamiento Joyas de Santa Ana; Barrio Zaragoza San Pablo y Unidad Habitacional Las Vegas.

Zona Conurbada: Unidad Habitacional Embotelladores; Los Sauces; Salitrería; Salitrería-Tocuila; La Trinidad; San Sebastián y Santa Cruz de Arriba.

II. Zona de la Rivera Lacustre

Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros); San Felipe; Colonia Guadalupe Victoria; Santa Cruz de Abajo; Colonia Lázaro



Cárdenas Tocuila; Villa San Miguel Tocuila; Vicente Riva Palacio y La Magdalena Panoaya.

III. Zona de la Montaña

Xocotlan; Santa María Nativitas; San Dieguito Xochimanca; San Pablo Ixáyoc; Tequexquináhuac; San Nicolás Tlaminca; San Miguel Tlaixpan; Santa Catarina del Monte; Santa María Tecuanulco; Colonia Guadalupe Amanalco; San Jerónimo Amanalco; Santa Inés; San Juan Tezontla; Santa Cruz Mexicapa; San Joaquín Coapango y La Purificación Tepetitla.

IV. Zona Norte

Santiaguito; Santa María Tulantongo; La Resurrección; San Simón; San José Texopa; Los Reyes San Salvador; Pentecostés; Ejido denominado Xala y Ejido denominado Xolache.

V. Zona Sur

San Bernardino; Montecillo; Colonia Wenceslao Victoria; Colonia Lázaro Cárdenas; Fraccionamiento El Tejocote; Villa Santiago Cuautlalpan; Villa San Miguel Coatlinchan; Lomas de San Esteban; Lomas El Cristo; Colonia Leyes de Reforma; Colonia Villas de Tolimpa; Colonia Sector Popular; San Mateo Huexotla; Villa San Luis Huexotla; San Nicolás Huexotla; El Cooperativo; Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE; Colonia Bellavista; Lomas de Cocoyoc y San Diego.



Artículo 11.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, comunidades, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

Artículo 12.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida oficialmente por la Legislatura de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por lo que el uso y aprovechamiento del suelo con fin urbano, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad se sujetará a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I De los Habitantes del Municipio

Artículo 13.- En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por



objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14.- Son originarios del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal; son habitantes las personas que residan temporal o permanentemente en él; son vecinos las personas que tengan seis meses de residencia; son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 15.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, y
- III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

Artículo 16.- El gentilicio usado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecinadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “texcocanos”.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 17.- Son derechos y obligaciones de la población del Municipio, los siguientes:

A) Derechos

- I. Recibir servicios públicos que el Ayuntamiento otorga en términos del artículo 85 de este Bando, sujetos a los reglamentos aplicables;
- II. Recibir atención respetuosa y oportuna de parte de los Servidores Públicos Municipales;
- III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- V. Participar en los procesos que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VI. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su petición por escrito y dirigido a la Presidenta Municipal o área administrativa, según sea el caso;



- VII. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- VIII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;
- IX. Los demás que prevea la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

B) Obligaciones

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, señalados en el artículo 86 de este Bando;
- III. Contribuir para la Hacienda Pública Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;
- IV. Respetar a las autoridades e instituciones de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;



- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Colaborar con las Autoridades Municipales para el mejor desarrollo de los Programas de Educación, Salud Pública, Mejoramiento y Conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio. Así como, colocar en éstas el número oficial asignado por las Autoridades Municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIII. Bardar, cercar o enmallar predios baldíos urbanos de su propiedad y mantenerlos limpios;



XIV. Respetar banquetas y rampas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad y vehículos;

XV. No utilizar las banquetas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones y personas con discapacidad;

XVI. Recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y confinarlos a los espacios autorizados;

XVII. Reportar las fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XVIII. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios y sistemas de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio;

XIX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

XX. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;



XXI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXII. Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal deberá responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados, y

XXIII. Las demás que prevea la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La persona que cause daño parcial o total al patrimonio municipal, está obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.



TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I Del Ayuntamiento

Artículo 20.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por una Presidenta Municipal como Jefa de Asamblea, un Síndico, siete Regidores y Regidoras electos por el principio de mayoría relativa y seis Regidores y Regidoras de representación proporcional, tal como lo establece la ley en la materia.

Artículo 21.- Le compete al Ayuntamiento la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Así como, las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Es tarea del Ayuntamiento lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y a la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de



las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 23.- El Ayuntamiento promoverá el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como los niños en situación de calle, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y migrantes.

Artículo 24.- Por acuerdo de del Órgano de Gobierno, el Ayuntamiento funciona y reside en calle Nezahualcóyotl No. 110 de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local. La Comisión Permanente en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;



- II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio, y
- III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

CAPÍTULO II

De la Misión y Objetivo Estratégico del Ayuntamiento

Artículo 26.- La Misión del Ayuntamiento es constituirse como un gobierno democrático, con amplia participación ciudadana, preocupado por el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, la planeación sustentable del desarrollo urbano, el fortalecimiento de la identidad y cultura, por un entorno saludable, seguro, productivo y tecnológico. Además, del uso transparente y eficiente de los recursos disponibles, brindando servicios de calidad, favoreciendo el desarrollo humano de la comunidad texcocana, en especial de los más vulnerables.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus fines y aspiraciones, el Ayuntamiento tendrá como objetivo estratégico: implementar políticas públicas que permitan la articulación interinstitucional, sectorial y territorial, para la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021. Considerando para ello la participación ciudadana, identificando las necesidades básicas de la comunidad texcocana, como base del desarrollo



municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, entre otros. Todo ello, en armonía con un entorno ambiental saludable y agradable, a partir del ejercicio de una administración moderna y democrática, transparente en la rendición de cuentas y basada en la observancia irrestricta de la normatividad, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Administración Centralizada

Artículo 28.- Para el ejercicio de sus atribuciones y ejecución de sus responsabilidades de la Ejecutiva Municipal, el Ayuntamiento cuenta con las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco.

Artículo 29.- Para el óptimo desempeño de sus funciones las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes, integrados por acuerdo de la Presidenta Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.



Artículo 30.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, la Administración Pública Municipal está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- V. Dirección General de Obras Públicas;
- VI. Dirección General de Administración;
- VII. Dirección de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección de Planeación;
- IX. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- X. Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte;
- XI. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. Dirección de Catastro Municipal;
- XIII. Dirección de Cultura;
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico;
- XV. Dirección de Regulación Comercial;
- XVI. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XVII. Dirección de Desarrollo Rural;
- XVIII. Dirección de Imagen y Comunicación;
- XIX. Consejería Jurídica, y
- XX. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.



Artículo 31.- Los Servidores Públicos Municipales en el cumplimiento de sus funciones, se regirán por los siguientes principios rectores: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, conforme a las normas aplicables. Así mismo, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto.

CAPITULO II

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 32.- Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica las siguientes facultades:

- I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;
- II. Coordinar la realización de reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del Ayuntamiento con los integrantes de la Administración Pública Municipal, para el



seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;

III. Atender y contribuir al adecuado desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que sus funciones observen los ordenamientos legales vigentes;

IV. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, dotándoles de hojas membretadas y sellos oficiales que correspondan;

V. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;

VI. Ordenar y supervisar la publicación de todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, tanto en la Gaceta Municipal, como en la página electrónica del Gobierno Municipal. Así como, todos aquellos asuntos que solicite la Presidenta Municipal;

VII. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el Municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes tipo ordinario;



VIII. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se regirá por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables;

IX. Con la participación de la Sindicatura Municipal se instrumentará el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del Municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

X. Las demás que le instruya el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

CAPÍTULO III

De la Tesorería Municipal

Artículo 33.- La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal por medio de las Direcciones de Ingresos y Egresos, apoyadas por las áreas de Contabilidad, Cuenta Pública y por la Coordinación Municipal de Notificadores.



De igual forma es la autorizada para recaudar los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento. Así como, aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los Créditos Fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en los Códigos Financiero y de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 34.- La Dirección de Ingresos es el área que se encarga de gestionar y percibir los ingresos de cualquier naturaleza legal que perciba el Ayuntamiento.



Artículo 35.- La Dirección de Egresos es el área que tiene a su cargo cubrir las erogaciones y registrar todas las operaciones, así como elaborar los reportes contables para mantener informado al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización y a todas las instancias Federales y Estatales que así lo requieran.

Artículo 36.- La Coordinación Municipal de Notificadores para el pago de impuestos y derechos, es la facultada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para abatir el rezago en el pago de impuestos, derechos y resarcimientos, entre otros.

Artículo 37.- La Presidenta Municipal y la Tesorera Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la Banca Pública y Privada, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios; tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 38.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la



Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos pueda realizar el cobro.

Artículo 39.- La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 40.- El patrimonio municipal lo administra únicamente el Ayuntamiento sin que exista autoridad federal o estatal que medie sobre él y su administración, y está integrado por bienes de dominio público y privado, ingresos y egresos.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras conserven ese carácter.

Artículo 41.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;



- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, y
- VI. Los señalados en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público, y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 43.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:



- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales, y
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 44.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

CAPÍTULO V

De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 45.- La Contraloría Interna Municipal tiene las atribuciones de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar acciones de gobierno y funciones administrativas, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Artículo 46.- Para el mejor desempeño de la Contraloría Interna Municipal, ésta se conformará de la siguiente manera:

- I. Contralor Interno Municipal;
- II. Jefatura de Anticorrupción;
- III. Jefatura de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Jefatura de Unidad Departamental de Glosa, Cuenta Pública y Licitaciones;
- V. Jefatura de Inspección de Obras Públicas y Programas Sociales, y
- VI. Jefatura de Unidad Departamental de Autoridades Auxiliares.

Artículo 47.- La Contraloría Interna Municipal participará en los actos de entrega-recepción que realicen las distintas Dependencias Administrativas, las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI).

Artículo 48.- Establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las diferentes Dependencias Administrativas del Ayuntamiento a fin de verificar las actividades de todos los servidores públicos.

Artículo 49.- Corresponde al titular de la Contraloría Interna Municipal expedir copias certificadas de documentos por



acuerdo expreso del Ayuntamiento y de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 50.- Establecer las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Sistema Público Municipal.

Artículo 51.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción. Así como, coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 52.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana, mismos que se integrará y contará con las facultades, condiciones y requisitos que determinan los ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 53.- Establecer y operar el Sistema de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias Ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, con relación al desempeño de los servidores públicos municipales y de las distintas formas de organización y participación ciudadana.

Artículo 54.- La Contraloría Interna Municipal por su propia función y naturaleza, tiene relación con el actuar de las distintas Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que tendrá además las siguientes facultades:

- I. Vigilar que estos organismos se conduzcan bajo la jurisdicción correspondiente;
- II. Supervisar que su actuación sea realizada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, así como de las funciones dispuestas en el presente Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares vigente en el Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. Revisar los informes financieros presentados por estos organismos y de ser necesario emitir las observaciones y actuaciones pertinentes.



Artículo 55.- Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal, son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.

Artículo 56.- Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Artículo 57.- La Contraloría Interna Municipal tiene la facultad de iniciar procedimientos legales y/o administrativos, a quienes incumplan lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente su manifestación de bienes, en términos legales correspondientes.

Artículo 59.- Vigilar que los recursos federales y estatales, así como municipales se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y los convenios respectivos.



Artículo 60.- Dictaminar los estados financieros y vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal en los términos legales aplicables.

Artículo 61.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, en lo referente a Obra Pública y Programas Sociales. Así como, promover la constitución de COCICOVIS.

Artículo 62.- Las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales que no rindan cuentas o que presenten irregularidades en la comprobación de los recursos, ya sean públicos o privados, se les apercibirá mediante oficio que brinde cabal cumplimiento a la ley, reglamentos, el presenta Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63.- Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal, son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.



CAPÍTULO VI

De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad

Artículo 64.- Las funciones de seguridad pública y tránsito vehicular serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, quién ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos: Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio de Texcoco, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 65.- Los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Así mismo, fomentará la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de las normas aplicables. Su relación con el Ayuntamiento será de naturaleza administrativa en términos de



lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

Artículo 66.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública y Movilidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Director General de Seguridad Pública y Movilidad, y
- IV. Los elementos que integran el cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, y demás normatividad aplicable.

A. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 67.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es un órgano colegiado, encargado de aplicar oportunamente las reglas y procesos sistemáticos con legalidad y objetividad que comprenda la carrera policial; regulando la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, con el objetivo de



garantizar el desarrollo institucional, estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades en el servicio profesional de carrera, elevar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de sus principios y el respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales.

Artículo 68.- La integración, facultades y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará a lo dispuesto por el manual respectivo.

B. Comisión de Honor y Justicia

Artículo 69.- Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública y Movilidad, serán sancionados por la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad o por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y el catálogo de infracciones contenidas en la normatividad aplicable.

Artículo 70.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que llevará a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, apercibimiento, suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la



Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el Manual de Servicio Profesional de Carrera Policial y demás disposiciones aplicables en la materia, atendiendo a la tramitación y sustanciación contenida en el Manual de Procedimientos respectivo.

Artículo 71.- La integración, facultades y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, se estará a lo dispuesto por el manual correspondiente.

C. Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 72.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación interinstitucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, contemplando los mecanismos de participación ciudadana. Además, de la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 73.- La integración, facultades y procedimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará a lo dispuesto en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento de dicho Consejo Municipal.



D. Movilidad Urbana

Artículo 74.- La movilidad urbana es un derecho humano, que obliga al Ayuntamiento a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Municipio y será a través de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, quien lo procure además del resguardo, mantenimiento vial, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, mediante la aplicación de las medidas contempladas en su Reglamento Interno, el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio y el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia.

Artículo 75.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el uso y circulación de avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Servicio público;
- II. Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;
- III. Privados de carga en cualquiera de sus modalidades;
- IV. Particulares;



V. Motocicletas, y

VI. Bicicletas.

En el caso de bici taxis y moto taxis, se considera un transporte irregular y por tanto, no autorizado como un medio de transporte público por el Ayuntamiento.

Artículo 76.- Queda prohibido circular con vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de cuatro toneladas dentro de la zona que comprende la cabecera municipal y vialidades siguientes:

- a) Carretera Texcoco-Molino de Flores en su tramo Periférico, Av. Hidalgo;
- b) Boulevard Texcoco Chapingo – San Bernandino;
- c) Av. Hidalgo;
- d) Av. Tenería;
- e) Palmas o Ahuehuetes, y
- f) Boulevard Jiménez Cantú.

En el horario de las 09:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 20:00 horas sábado y domingo.

Artículo 77.- Es facultad del Director General de Seguridad Pública y Movilidad, a través de la Subdirección de Movilidad:



- I. Aplicar el Reglamento de Tránsito del Estado de México, a través del personal facultado y capacitado para tal fin;
- II. Promover la educación vial entre la población;
- III. Regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal, quedando prohibido el otorgamiento de exclusividad de cajones, con excepción de hospitales y clínicas privadas, en la entrada principal de escuelas privadas, instituciones bancarias y zonas de emergencia o aquellos que por sus actividades impliquen un riesgo para la población, los cuales deberán realizar el pago correspondiente al Ayuntamiento conforme al Código Financiero;
- IV. Otorgar a las personas físicas o jurídico colectivas que por su actividad profesional o comercial afecten la vialidad un permiso especial que deberán tramitar ante la dependencia acompañado de un estudio de impacto vial, y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 78.- La Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, a través de la Subdirección de Movilidad, tiene la facultad de otorgar el visto bueno a las personas físicas o jurídicas colectivas que por su actividad afecten la vialidad. Dicho visto bueno se otorgará mediante la presentación de un estudio de impacto vial por parte del solicitante.



E. Del Programa de Parquímetros

Artículo 79.- Los usuarios de vehículos automotores que ocupen como estacionamiento la vía pública, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables que establece el Código Financiero y el cumplimiento en lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Parquímetros.

Dicho pago se realizará mediante el sistema de parquímetros o cualquier otra forma que autorice la autoridad municipal, dentro del horario que para tal efecto se determine.

Artículo 80.- Es obligación de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal y otras instituciones, tener comunicación con la empresa prestadora del servicio de parquímetros, para el uso de cajones en actividades sustanciales de su competencia, siempre que se cuente con el visto bueno de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.



CAPÍTULO VII

De la Dirección General de Obras Públicas

Artículo 81.- El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Públicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras. Así como, los servicios relacionados con las mismas, por sí o por conducto de terceros, de conformidad con los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo, la Ley de Obras Públicas, Ley de Adquisiciones de la Federación, y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 82.- La planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma deberá ajustarse a los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal vigentes, jerarquizando las obras en función de las necesidades prioritarias y considerando la disponibilidad de recursos financieros; utilizando la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.



CAPÍTULO VIII

De la Dirección General de Administración

Artículo 83.- La Dirección General de Administración planifica, coordina, establece y difunde entre las dependencias de la Administración Pública Municipal. De igual manera las políticas y procedimientos necesarios en apego a los diversos ordenamientos legales en la materia, para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales, para el apropiado cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal.

Artículo 84.- Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección General de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Recursos Humanos;
- II. Subdirección Recursos Materiales y Adquisiciones;
- III. Jefatura de Unidad Departamental de Informática, y
- IV. Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales.

Las demás que le instruya el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.



CAPÍTULO IX

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 85.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías públicas;
- IX. Seguridad Pública Preventiva;
- X. Protección Civil y Bomberos;
- XI. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XII. Empleo;
- XIII. Control canino y felino, y
- XIV. El embellecimiento, arquitectura de paisaje, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.



Artículo 86.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, expedir reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el servicio de alumbrado público, recolección y confinamiento de residuos sólidos urbanos, panteón municipal, rastro municipal, parques y jardines, además del control canino y felino.

Artículo 87.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con instancias de los tres niveles de gobierno, de igual forma con particulares respecto a la prestación conjunta de los servicios públicos; debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

CAPÍTULO X

De la Dirección de Planeación

Artículo 88.- Con pleno respeto a la autonomía municipal, el progreso económico y social de Texcoco se sustenta en el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Nacional, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y con base al Plan de Desarrollo Municipal.



Artículo 89.- Corresponde a la Dirección de Planeación Municipal diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2019-2021, considerando los elementos jurídicos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; concordante con los fines sociales, económicos y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. De igual manera, será congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo. De tal manera que dicho Plan de Desarrollo Municipal sea el instrumento técnico y político, que oriente las acciones de gobierno, y favorezca la coordinación con actores federales, estatales y municipales en la búsqueda del desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 90.- Los ciudadanos del Municipio en lo personal o a través de agrupaciones legalmente constituidas, como son las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales, Organizaciones de Participación Social, entre otras, podrán participar en la planeación democrática del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021.



Artículo 91.- La Dirección de Planeación tendrá a cargo la ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales que lleve a cabo la Administración Pública Municipal o los servidores públicos que determine el Ayuntamiento para tal efecto. Asimismo, se auxiliará para dicho propósito del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

Artículo 92.- Una vez revisado y aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) para su seguimiento y evaluación, el cual será integrado por:

I. Representantes del Sector Público;

- a. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- b. Un Suplente de Presidente, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- c. Un Secretario Técnico, que será el Director de Planeación o Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
- d. Otros funcionarios públicos.

II. Representantes del Sector Social;

III. Representantes del Sector Educativo;



- IV. Representantes del Sector Comercial, y
- V. Representantes del Sector Privado.

Artículo 93.- Corresponde a la Dirección de Planeación, conformar el Consejo Municipal de Población, y diseñar el Programa Municipal de Población de Texcoco 2019-2021, con el objetivo de inducir un crecimiento natural, medir el impacto de los flujos migratorios, detectar las zonas más vulnerables, para poder detonar un desarrollo sustentable y mejorar la calidad de vida de la población.

El Consejo Municipal de Población para el desarrollo de sus funciones se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la Presidenta Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será designado por el Presidente de dicho Consejo;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente previo acuerdo del Consejo, y
- IV. Los Vocales que serán:
 - a. Los integrantes de las Comisiones Edilicias de Población y Planeación, y
 - b. El Director del Sistema Municipal DIF;



CAPÍTULO XI

De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 94.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del Municipio, esto de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, y su reglamento, el Código Financiero, Código Administrativo, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y demás leyes y reglamentos aplicables.

Son otras facultades y atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado las siguientes:

I. Para la prestación de servicios de agua, drenaje e infraestructura hidráulica, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal y Estatal. De igual manera, con los sectores sociales y privados para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario;



- II. Supervisar y mantener en buen estado y adecuado funcionamiento la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como sus condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además, de operar y administrar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de las comunidades del Municipio cuando éstas así lo soliciten;
- III. Coordinar sus acciones con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. Concientizar al ciudadano acerca de los derechos y obligaciones que tiene como usuario de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- V. Dictar políticas necesarias para fomentar una cultura del cuidado del agua;
- VI. Coordinar u operar programas de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado del Municipio;
- VII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable, drenaje y alcantarillado a su cargo;
- VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable;



- X. Integrar y actualizar el padrón de usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XI. Facultad de instalar dentro de la infraestructura domiciliaria medidores a costa del usuario;
- XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de un local comercial;
- XIV. Expedir constancias de no servicios;
- XV. Realizar restricciones del servicio de agua potable;
- XVI. Reparación de fugas de agua en la red principal;
- XVII. Realizar limpieza y desazolve de la red de drenaje y alcantarillado;
- XVIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, y
- XIX. Las demás que señale el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.



CAPÍTULO XII

De la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte

Artículo 95.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte, promoverá la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las tareas para mejorar la calidad de vida de la población texcocana, en lo referente a la educación, deporte, atención a jóvenes, equidad de género, así como en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal. Destacando para ello las siguientes acciones:

- I. Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias texcocanas, mediante la gestión de diversos programas de desarrollo ante las distintas esferas de gobierno;
- II. Apoyar el desarrollo integral de la población mediante la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno. Así como, con los sectores públicos y privados, en la gestión e implementación de programas que fomenten y promuevan la participación ciudadana en el desarrollo social, educativo y del deporte;
- III. Orientar y vincular a la población en especial a grupos vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas de asistencia social vigentes;



- IV. Implementar convenios con las instituciones educativas para apoyar a los estudiantes que requieren realizar servicio social, prácticas profesionales o estadías;
- V. Promover convenios con escuelas particulares dentro y fuera del Municipio, para el otorgamiento de becas de descuento a estudiantes que lo soliciten;
- VI. Orientar a la población para la gestión de becas ante el Gobierno Federal y Estatal para estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior, con alto nivel académico y de bajos recursos económicos;
- VII. Apoyar a Jóvenes Universitarios Texcocanos a través de la implementación de un programa municipal que permita el otorgamiento gratuito de apoyo económico, a fin de incentivar sus estudios. Así como, como promover actividades extracurriculares que fortalezcan su formación académica;
- VIII. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, creando las condiciones necesarias para la participación de forma equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida. Teniendo derecho de acceder a los recursos económicos, al conocimiento y respeto de sus derechos humanos; reconociendo el trabajo de hombres y mujeres en el cuidado del hogar, evitando estereotipos de género en el ámbito educativo, familiar, laboral y político;



IX. Diseñar mecanismos para frenar la violencia ejercida y/o tolerada por las instituciones, a través de asesorías legales y psicológicas que permitan a hombres y mujeres desarrollarse en un ámbito de armonía y estabilidad para su superación;

X. Encausar en el Municipio la práctica y el desarrollo de la cultura física y del deporte, como actividades primordiales para el cuidado de la salud, desarrollo físico, mental y cultural del ser humano; como principio importante de una vida libre de adicciones y de problemas sociales;

XI. Administrar las instalaciones deportivas municipales con el objeto de mantenerlas en óptimas condiciones y reglamentar su uso. Todo recurso económico que genere el uso de las instalaciones serán ingresados a la Tesorería Municipal;

XII. En coordinación con sectores públicos y privados, organizar y difundir eventos deportivos masivos, fomentando la participación de la familia, la mujer, los adultos mayores y personas con capacidades diferentes, y

XIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y otras disposiciones aplicables.



CAPÍTULO XIII

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Artículo 96.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México denominado “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población y su reglamento; el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, denominado “De las Construcciones”; Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su reglamento; Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, en el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, y lo contenido en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 97.- Son facultades exclusivas del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. Formular, aprobar, administrar la zonificación, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Ordenamiento Ecológico Local;



- II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional sustentable;
- III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio en coordinación con las dependencias competentes conforme a los artículos 63 al 72 de la Ley Agraria y en los casos que sea procedente;
- VII. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VIII. Otorgar certificados y permisos en materia ambiental a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se encuentren dentro del territorio Municipal;
- IX. Participar en la creación, administración y manejo de zonas de reserva ecológica;
- X. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio;
- XI. Formular y ejecutar el programa integral de gestión municipal para el manejo de cualquier tipo de residuos en función de sus atribuciones;



XII. Instrumentar la protección del Medio Ambiente para el desarrollo sustentable, en concordancia a los objetivos de desarrollo sostenible;

XIII. Participar en coordinación con las diferentes dependencias Municipales en el ámbito de sus facultades para la conservación del medio ambiente, y

XIV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 98.- La Subdirección de Desarrollo Urbano o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones. Del mismo modo expedir órdenes de pago y licencias de construcción o permisos de obra de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano y el Código de Procedimientos Administrativos, en los casos que le asigne y/o turne y autorice el Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 99.- La Subdirección de Control Urbano o quien legalmente ejerza dichas atribuciones, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos



administrativos para la aplicación de medidas de seguridad que se podrán ejecutar de manera inmediata de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano establecidas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 100.- Definir la Política Municipal en materia de desarrollo rural sustentable para que, de manera conjunta y coordinada con la Subdirección de Ecología y las dependencias del sector rural, desarrollen y ejecuten los programas y acciones en la materia. Para tal efecto y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 101.- La Subdirección de Ecología o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones, así como expedir órdenes de pago y certificados, vistos buenos, permisos u otra constancia de su competencia, de acuerdo a



las normas legales en materia de ecológica. Así como, el Código de Procedimientos Administrativos, en los casos que le asigne o turne el Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 102.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, participará en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, en los casos que sea procedente.

CAPÍTULO XIV

De la Dirección de Catastro Municipal

Artículo 103.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Catastro Municipal administrará la operación y desarrollo de la información catastral, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, restricciones y procedimientos establecidos coordinadamente con el IGECEM. Además, del control de gestión para la prestación de servicios y trámites siguientes:

- I. Certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral, en el ámbito de su competencia;
- II. Asignación y registro de clave catastral;



- III. Levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
- IV. Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico, y
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 104.- El Catastro Municipal podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción territorial, al momento de que los propietarios o poseedores presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación predial en coordinación con la Tesorería Municipal.

Artículo 105.- La autoridad catastral municipal prestará los siguientes servicios:

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- V. Constancia de identificación catastral;



V. Levantamiento topográfico catastral, y

VI. Verificación de linderos.

Artículo 106.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirlos ante el Catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 107.- Cuando los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio municipal no se presenten a inscribirlos o manifiesten su valor, así como las modificaciones del terreno y construcciones, el Catastro Municipal deberá requerirlos a efecto de que exhiban la manifestación correspondiente y, en caso de omisión deberá realizar las acciones necesarias que permitan obtener la información requerida para inscribir los inmuebles en el padrón catastral municipal. Además, de determinar su valor catastral y actualizar sus datos técnicos y administrativos.



Artículo 108.- En los casos que se presente cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el Catastro Municipal iniciará el procedimiento de actualización mediante notificación dirigida al propietario o poseedor del inmueble, debidamente fundada y motivada con los hechos o circunstancias que la sustentan, en términos del Código de Procedimientos Administrativos, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que conteste lo que a su derecho convenga, corrija la omisión, presente la manifestación o un avalúo catastral practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por dicho Instituto.

Artículo 109.- Cuando el Catastro Municipal detecte que existen modificaciones en las características físicas de los inmuebles respecto a los datos técnicos manifestados por sus propietarios o poseedores, o que algún inmueble no esté inscrito en el padrón catastral municipal, el Ayuntamiento estará facultado para ordenar inspecciones en el domicilio donde se ubique el inmueble y la realización de acciones de verificación física, levantamientos topográficos catastrales o investigación predial, mediante notificación debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, su objeto y alcance, así como



los nombres de las personas designadas para realizarla, apegándose estrictamente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos, debiendo instrumentar el acta circunstanciada de los hechos.

Artículo 110.- En caso de no atenderse las notificaciones o no se permita la realización de las diligencias, el Catastro Municipal procesará las actualizaciones a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal con los elementos de que disponga o investigue de manera indirecta, y comunicará estas determinaciones a los propietarios o poseedores y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya fenecido el término otorgado por la autoridad municipal en la notificación o se haya presentado la oposición a la práctica de la diligencia.

Artículo 111.- Si de las manifestaciones que presenten los propietarios o poseedores de inmuebles o de los estudios técnicos catastrales realizados por el Catastro Municipal, se genera algún cambio en los datos técnicos o administrativos inscritos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal, el Catastro Municipal deberá procesar en ambos registros las actualizaciones detectadas, dentro del mes inmediato siguiente al en que se reciban las



manifestaciones o se realicen las acciones de verificación y deberá notificar las modificaciones generadas al interesado y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya procesado la actualización

Artículo 112.- Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días hábiles, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

CAPÍTULO XV

De la Dirección de Cultura

Artículo 113.- La Dirección de Cultura promoverá y protegerá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que se prestan en el Municipio en este rubro, mediante la implementación de planes, programas y proyectos, que



encausen la investigación, preservación y difusión del patrimonio cultural, artístico e histórico del Municipio. Así mismo, gestionará ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos no gubernamentales y de iniciativa privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura municipal, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 114.- La Dirección de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el reconocimiento a los derechos culturales de la población del Municipio;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del Municipio en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- V. Establecer las bases de coordinación entre la federación, el estado, las demás entidades federativas y los municipios circunvecinos en materia de política cultural;
- VI. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado;



- VII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad para fortalecer la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Municipio en la materia;
- VIII. Definir y aplicar las políticas públicas acordes a las necesidades de desarrollo cultural del Municipio, en el marco de un plan estratégico de cultura;
- IX. Dirigir los procesos y proveer los medios necesarios para contar con Información oportuna en apoyo a las tareas de planeación y de programación de la inversión pública en materia de desarrollo cultural;
- X. Promover la participación de la comunidad artística y de la ciudadanía en el diseño de planes, programas y proyectos en materia cultural y en la configuración de la oferta de servicios culturales dentro del territorio municipal;
- XI. Diseñar y ejecutar los planes, programas y proyectos para preservar, difundir y gestionar el patrimonio cultural, artístico e histórico de Texcoco;
- XII. Gestionar ante las instancias públicas y privadas y en el marco de la legislación y la normatividad vigentes, los recursos materiales y financieros necesarios para alentar procesos de desarrollo cultural dentro del territorio municipal;
- XIII. Facilitar la formación, profesionalización y actualización de agentes culturales que actúan en medios comunitarios;



- XIV. Administrar, gestionar y ampliar la infraestructura cultural pública dentro del territorio municipal;
- XV. Promover la creación de empresas culturales locales;
- XVI. Impulsar la participación de la población en eventos culturales a nivel nacional e internacional;
- XVII. Resaltar el trabajo cultural ancestral para atraer público nacional e internacional;
- XVIII. Desarrollar programas que atiendan la demanda de participación de los artistas texcocanos y de las organizaciones culturales locales;
- XIX. Expedir, publicar y difundir convocatoria abierta dentro de los primeros 120 días de la administración, mediante acuerdo de Sesión de Cabildo para designar al cronista municipal en términos del artículo 147 P de la Ley Orgánica, y
- XX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 115.- El Ayuntamiento promoverá el desarrollo económico a través del sector comercial, de servicios, artesanal, turístico e industrial. Así como, la agricultura, ganadería, minería, forestal y otras actividades primarias; vinculando programas federales y estatales con inversión nacional y



extranjera, cámaras de comercio e industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos federal y estatal o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria, promoviendo los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra cuyos procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad.

Artículo 116.- En materia de fuentes de trabajo, el Municipio busca enlazar a las empresas con aquellas personas que demandan empleo a través del servicio municipal de empleo en coordinación con sus similares del ámbito federal y estatal.

Artículo 117.- El Desarrollo Económico desde el punto de vista turístico, estará enfocado a fomentar, promover y apoyar proyectos turísticos sustentables, los cuales tendrán como principal objetivo cuidar, proteger y preservar los diferentes sitios de riqueza cultural, histórica y natural del Municipio. Asimismo, realizará la difusión de las diversas actividades de recreación y sitios de interés turístico, a través de módulos de información ubicados en lugares estratégicos.

Por otra parte esta Dirección regulará el servicio de guías de turistas que brinden instituciones o particulares en el Municipio.



CAPÍTULO XVII

De la Dirección de Regulación Comercial

Artículo 118.- La Dirección de Regulación Comercial, será la encargada de regular la apertura y el ordenamiento comercial. De igual manera, promover acciones tendientes a estimular a los emprendedores que se domicilien y tributen dentro del

Municipio de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el presente Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Regulación Comercial, las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 119.- La Dirección de Regulación Comercial tendrá entre sus principales funciones las siguientes:

- I. Crear el registro municipal, donde se especifique el certificado de funcionamiento con la actividad de producto del bien y servicio, el impacto que generen, y otras características que se determinen;
- II. Operar, digitalizar y mantener actualizado el registro municipal;
- III. Resguardar y actualizar el archivo físico con los documentos para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;



- IV. Ordenar visitas de verificación a los productores de bienes y servicios que operen en el Municipio;
- V. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- VI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones de su competencia previstas en este Bando;
- VII. Prevenir adicciones, restringiendo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen conforme a lo señalado en este Bando y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVIII

De la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 120.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 121.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo, el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables, como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre; aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil, para salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno donde habitan. Así como, en todos aquellos casos en que se presente algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dicho ordenamientos jurídicos y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo.

Artículo 122.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos públicos y privados. De igual forma en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente.



Artículo 123.- Para la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente, así como la salvaguarda de bienes y del medio ambiente en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil, teniendo las atribuciones que determinen el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables señaladas en la Ley General de Protección Civil y reglamento, así como en la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 124.- El Sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal jurídico, quien podrá iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando y leyes aplicables en la materia.

Artículo 125.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, y
- V. Los Sectores Público y Privado.

Artículo 126.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación para planear y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 127.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos se forma por las siguientes áreas:

- I. Departamento de Protección Civil;
- II. Departamento del H. Cuerpo de Bomberos, y por el
- III. Departamento de Atención Médica Prehospitalaria.

El personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se registrará por el Reglamento Municipal y por el Manual de Operación y Procedimientos en el marco de sus atribuciones.

Artículo 128.- El Departamento de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.



Artículo 129.- El Departamento de Protección Civil está facultado y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule la Ley de General de Protección Civil, el Código Administrativo, el de Procedimientos Administrativos, el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 130.- El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 131.- Toda persona que realice llamadas falsas, interfiera u obstruya, movilice por cualquier medio a los cuerpos de emergencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos; ofenda con palabras o señas a los elementos, será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, reglamentos y leyes aplicables.



Artículo 132.- A efecto de cumplir con sus actividades la Dirección Protección Civil y Bomberos, tendrá a su cargo el Departamento de Atención Médica Prehospitalaria y el Departamento del H. Cuerpo de Bomberos. Los cuales brindarán los servicios de emergencia ante la ocurrencia de un riesgo, siniestro o desastre ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico por accidentes, enfermedades súbitas o repentinas, incendios y explosiones de todo tipo, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros posibles siniestros. Se sujetarán a los lineamientos más actualizados en la atención de emergencias en la materia, con el postulado básico de la salvaguarda de la integridad física de las personas.

Artículo 133.- El Ayuntamiento como primera autoridad administrativa conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g, 38 inciso e, 45 fracciones II, III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos. El solicitante deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o la instancia que corresponda.



Artículo 134.- El almacén de pirotecnia deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos en la normatividad aplicable al caso, de lo contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal y lo comunicará a la Secretaria de la Defensa Nacional.

Artículo 135.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 136.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos expedirá el Visto Bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 137.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

CAPÍTULO XIX

De la Dirección de Desarrollo Rural

Artículo 138.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural se encargará de coordinar los programas, proyectos y acciones que se apliquen en el territorio municipal, ofrecidos por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de que contribuyan a generar una mejor producción del sector agropecuario mejorando el nivel de vida y su entorno ambiental; para tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del gobierno municipal en el sector rural;
- II. Proponer mecanismos de desarrollo interinstitucional para la implementación de programas, convenios, proyectos y acciones;
- III. Formular e implementar programas para la capacitación y transferencia de tecnología en el sector rural, en coordinación con universidades y centros de investigación;
- IV. Impulsar el fortalecimiento organizativo y de comercialización del sector agropecuario en el Municipio;
- VI. Fomentar en el Municipio el Desarrollo Rural Sustentable de los recursos;



- VI. Establecer comunicación con las instituciones promotoras de programas estatales y federales que funjan como enlace para canalizar las solicitudes con los objetivos propuestos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Gestionar ante dependencias de los tres niveles de gobierno federal e iniciativa privada apoyos encaminados a satisfacer las demandas de los productores agropecuarios;
- VIII. Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos productivos que permitan el Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;
- IX. Atender a productores solicitantes de apoyos dando información y orientación sobre la reglas de operación de los diversos programas que se manejen, y
- X. Brindar asesoría legal que se desprenda del fomento al desarrollo rural, a agricultores, productores, ejidatarios o comuneros que lo soliciten. También, brindar asesorías para tener certeza jurídica respecto a la tenencia de la tierra.

CAPÍTULO XX

De la Dirección de Imagen y Comunicación

Artículo 139.- La Dirección de Imagen y Comunicación Social es la dependencia facultada para informar y difundir entre la población los programas, acciones y obras que realiza el gobierno municipal, mediante medios impresos, electrónicos y



las redes sociales. De igual forma, esta Dirección diseña la papelería institucional, elabora los boletines y gacetas informativas, el diseño de gráficos para eventos institucionales, la grabación y edición de videos de carácter cultural y turístico, así como la administración y actualización del portal de internet.

Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y la Presidenta Municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO XXI

De la Consejería Jurídica

Artículo 140.- La Consejería Jurídica es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio y tiene a su cargo el despacho de los asuntos determinados en los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141.- La Consejería Jurídica deberá conducir sus acciones con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, reglamentos y los programas que de éste emanen, el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Su



actividad se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, debiendo formular su proyecto de presupuesto anual con base en su programa operativo anual y a su calendario de gasto sujeto a la normatividad vigente.

Artículo 142.- Para el mejor desempeño de sus funciones y previo Acuerdo del Cabildo, la Consejería Jurídica podrá contar con órganos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán funciones específicas para resolver sobre la materia de su competencia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 143.- La Consejería Jurídica deberá coordinarse con las demás Dependencias, para lograr los fines de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, Reglamentos y los programas que de éste emanen y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 144.- La Consejería Jurídica formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de actualización, adecuación o modificación a su reglamento interior, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para su eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal 2019-2021, mismas que cuando así proceda se someterán a la consideración del Cabildo a través de la Presidenta Municipal.

Artículo 145.- La Consejería Jurídica dará su opinión, cuando así lo requieran las diferentes, sobre los proyectos de convenios, acuerdos, reglamentos y demás documentos jurídicos que se sometan a consideración del Cabildo o de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO XXII

De la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

Artículo 146.- El Ayuntamiento ejerce las funciones de Mediación, Conciliación y Calificación a través de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, donde se atienden los procedimientos de mediación, conciliación y de percances viales. Además, está a su cargo la calificación y sanción de las faltas administrativas. Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores, serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determina la Ley Orgánica.

Artículo 147.- La función calificadora tiene como finalidad conocer y calificar las infracciones previstas en el presente Bando, e imponer las sanciones señaladas en el mismo ordenamiento por conductas que alteren el orden público o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero común o federal; con el objetivo de fomentar una cultura de respeto en el municipio se instaurarán procedimientos de calificación apegados a la justicia cívica, es decir transparentes a través de una audiencia pública y de manera ágil, incorporando el trabajo a favor de la comunidad; previniendo que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, mejorando la impartición de justicia, la percepción del orden público y de la seguridad.

Artículo 148.- La función mediadora-conciliadora fijará las directrices para la convivencia cotidiana, buscando la armonía y el respeto por el entorno entre los habitantes del Municipio, así como la promoción y el desarrollo de la justicia cívica y de paz, promoviendo la cultura de legalidad y buscando medios alternativos para la solución de controversias (MASC), con una visión sistémica, con el objetivo de facilitar y mejorar la convivencia, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público.

La Oficialía Calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad.



Artículo 149.- La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, expedirá, a petición de parte: actas informativas relativas al núcleo familiar, extravío de documentos, placas de vehículos, mutuo respeto, dependencia económica y otras que no estén expresamente mencionadas y que autorice el titular de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora previo pago de derechos.

Artículo 150.- La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, expedirá, a solicitud de parte, los citatorios que resulten necesarios a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para resolver controversias acerca de su propia competencia incorporando medidas para mejorar la convivencia cotidiana a través de la justicia restaurativa y con ello, mantener la tranquilidad y seguridad entre los vecinos del Municipio.

Artículo 151.- La función calificadora en percances vehiculares estará a cargo de oficiales calificadores adscritos a la Jefatura de Hechos de Transito de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora y tendrán a su cargo conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, llevando a cabo su labor bajo los principios de gratuidad, legalidad, voluntariedad e imparcialidad, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica.

Artículo 152.- Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial Calificador, o bien, en su caso, al Mediador-Conciliador en turno, para la aplicación de las sanciones, medidas de apremio o medios alternativos para la solución de controversias que correspondan. En el caso de la aplicación de sanciones, el oficial en turno deberá expedir la orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 153.- El Ayuntamiento a través del Departamento de Transparencia, establecerá de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública. Para tal propósito dicho departamento contará con:

- I. Un Comité de Transparencia;
- II. Una Unidad de Información, y
- III. Los servidores públicos habilitados dentro de las diversas unidades administrativas.



Artículo 154.- El Comité de Transparencia como cuerpo colegiado se integrará y funcionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 155.- La Unidad de Información será la responsable de garantizar a las personas el derecho al acceso a la información de conformidad con las bases establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 156.- El servidor público habilitado es la persona que apoya, gestiona y entrega la información a su respectiva unidad de transparencia, respecto de las solicitudes presentadas, aportando en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 157.- Son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados.



Artículo 158.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 159.- Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I De los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social

a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 160.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Texcoco, se encuentra regulado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”. Así como,



por su reglamento interno, los programas establecidos en el programa trianual y demás normatividad aplicable.

Artículo 161.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Texcoco, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuva con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo y la asistencia social del Municipio, permitiendo contribuir a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y se alcance un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Artículo 162.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Texcoco, dentro de las facultades conferidas en la legislación vigente contribuirá a través de sus acciones de manera enunciativa más no limitativa a:

- I. Brindar atención permanente a la población marginada con servicios integrales de asistencia social (salud, alimentación, capacitación, entre otros);
- II. Otorgar servicios de atención primaria a la salud a través de consultas médicas, oftalmológicas y dentales; organizar campañas y jornadas de salud;
- III. Operar programas de alimentación a la población infantil y grupos vulnerables;



- IV. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e promover el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VI. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- VII. Promover acciones para el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- VIII. Proporcionar atención médica, paramédica y terapéutica a personas con discapacidad temporal o permanente. Realizar acciones de prevención de la discapacidad y de integración social;
- IX. Dar atención y seguimiento a menores en situación o riesgo de calle, adolescentes y jóvenes, madres adolescentes, a quienes se atiende para desestimar las condiciones que influyen en su entorno social;



X. Fomentar la integración familiar a través de eventos de actividades que favorezcan el conocimiento para la prevención de adicciones, conductas de riesgo, ofreciendo a la población en general opciones para fortalecer y acrecentar los vínculos familiares.

XI. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;

XII. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio, y

XIII. Las demás que le encomienden las leyes.

Artículo 163.- Para el debido seguimiento y despacho de los asuntos de asistencia y desarrollo social, así como de la atención a grupos vulnerables, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Texcoco, “DIF” Texcoco, se auxiliará de las siguientes instancias administrativas:

- I. Dirección;
- II. Coordinación de Administración;
- III. Tesorería;
- IV. Contraloría;
- V. Coordinación de Recursos Humanos y Servicios Generales;
- VI. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;



- VII. Coordinación del Centro de Rehabilitación Texcoco, CRETEX;
- VIII. Coordinación de Salud Municipal;
- IX. Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar;
- X. Coordinación de Atención al Adulto Mayor;
- XI. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar;
- XII. Coordinación de Estancia Infantil “DIF Municipal”;
- XIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y
- XIV. Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO II

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 164.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Creado en cumplimiento de las atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 apartados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, y O, de la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, además de la Ley, y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



TÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 165.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen la conducta de la población y dependencias administrativas en el Municipio.

Artículo 166.- Las iniciativas para la reglamentación municipal, tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social, Organizaciones Públicas, Privadas y Sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

Artículo 167.- El desconocimiento de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento, no exime de su cumplimiento, ni de la aplicación de los medios de apremio, medidas disciplinarias y sanciones aplicables.



CAPÍTULO II

De las Medidas de Apremio y Medidas Disciplinarias

Artículo 168.- Cuando las instancias de la Administración Municipal constaten actos u omisiones que trasgredan las disposiciones legales por no contar con autorización, licencia o permiso, se podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas de apremio y de disciplina:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión de la actividad;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VI. Clausura provisional y/o parcial de las instalaciones, construcciones de obras y servicios;
- VII. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que creen un riesgo inminente o contaminación;
- VIII. Demolición total o parcial;
- IX. Retiro de materiales;
- X. Evacuación de zonas, y
- XI. Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes, que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO III

De las Infracciones

Artículo 169.- Toda persona remitida por faltas o infracciones al presente Bando o reglamentación municipal vigente, deberá ser presentada inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente; para la aplicación de las sanciones deberá sujetarse al procedimiento respectivo.

Artículo 170.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, inmediatamente será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 171.- Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica le sea imposible cubrirla.

Artículo 172.- Las faltas administrativas son acciones u omisiones que se ejercen en la vía pública o sitios públicos y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de delito. Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, a la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las



responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 173.- Las faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general serán sancionadas atendiendo a la gravedad con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión;
- V. Cancelación de permiso o licencia;
- VI. Clausura;
- VII. Arresto administrativo, y
- VIII. Reparación del daño.

Artículo 174.- El apercibimiento, reside en una llamada de atención por la autoridad municipal competente, a no realizar una conducta determinada que conlleve a incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

Artículo 175.- La amonestación, es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.



Artículo 176.- La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 177.- La suspensión, es el acto de autoridad municipal competente por el que se deja sin efecto los derechos establecidos en el presente Bando Municipal, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 178.- La cancelación de permiso o licencia, es el acto de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja del padrón de contribuyentes, mediante el procedimiento administrativo correspondiente por infracción a los reglamentos vigentes de la Administración Pública Municipal.

Artículo 179.- La clausura, es el acto de autoridad municipal competente que pone fuera temporal o definitivamente las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, en la reglamentación municipal vigente, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.



Artículo 180.- El arresto administrativo, es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones establecidas en este Bando a la reglamentación municipal vigente y aquellas mandatadas por Autoridades Administrativas.

Artículo 181.- La reparación del daño, es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse una acción. En los casos que sean materialmente imposible dicha reparación, el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecerán los mecanismos de resarcimiento.

CAPÍTULO IV

De las Sanciones

Artículo 182.- Se impondrán una multa de 4 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutable por un arresto de 3 a 20 horas a quien:

- I.- Permanezca dormido en la vía pública con aliento alcohólico o bajo el influjo de cualquier tipo de drogas;
- II.- Orine y/o defeque en la vía pública;
- III.- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública; aún en el interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos;



IV.- Ofenda, moleste, agrede y/o denigre de palabra o hecho a persona determinada, pudiendo ser en la vía pública o en su domicilio particular;

V.- El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos;

VI.- Realice actos en sitios públicos que causen escándalo o ruido y que interrumpan el orden público;

VII.- Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Pública Municipal;

VIII. Participe en riña con independencia de la sanción penal aplicable;

IX.-. Practique la prostitución en vía pública;

X.- Circule en bicicleta, triciclo de comercio o cualquier otro tipo de vehículo no automotor, en sentido contrario al tránsito vehicular; en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad de las personas o sus bienes;



- XI.- A quien encienda fogatas, queme basura o hierba;
- XII.- Venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en la vía pública sin contar y mostrar el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- XIII.- Obstruya, impida o retrase el libre tránsito, a través de cualquier objeto colocado con esa finalidad, así como el que obstaculice el libre paso de transeúntes o espacios destinados para el uso de personas con discapacidad;
- XIV.- Impida el uso de bienes del dominio público o de uso común;
- XV.- Inhale, inyecte, fume o consuma en vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
- XVI.- Se encuentre volanteando, repartiendo propaganda con o sin fines de lucro sin portar y mostrar el permiso, la licencia o autorización de la autoridad competente;
- XVII.- Realice perifoneo en la vía pública sin portar y mostrar la autorización de la autoridad competente;
- XVIII.- Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;
- XIX. Interfiera u obstruya cualquier acción policial, así como ofender con palabras o señas a los elementos de Seguridad Pública;



XX.- Desperdicie o tire agua potable;

XXI. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presenta para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación;

XXII.- Altere el orden al interior de cualquier oficina de la Administración Pública Municipal;

XXIII.- Instale estructura fija o semifija de cualquier material en vía pública sin portar o sin mostrar el permiso de la autoridad correspondiente;

XXIV. Coloque cualquier tipo de propaganda en postes, árboles, jardineras, monumentos, camellones, señalamientos viales, mobiliario y otros componentes del equipamiento urbano en la Ciudad de Texcoco y comunidades que integran el Municipio;

XXV.- Sea sorprendido realizando pintarrajeo en fachadas, bardas, postes o bienes del dominio público o privado, sin tener la autorización correspondiente; en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la instancia correspondiente;



XXVI.- Sea sorprendido realizando pegando propaganda imágenes estampas o cualquier objeto similar en fachadas, bardas, postes o bienes del dominio público o privado, sin tener la autorización correspondiente;

XXVII.- Al que utilice las banquetas como estacionamiento de vehículos motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones y personas con discapacidad;

XXVIII.- Abandone objetos muebles en la vía pública;

XXIX.- No respete los lugares asignados a personas con discapacidad, en la vía pública, plazas comerciales, entre otros;

XXX. Al propietario, poseedor o encargado de algún animal que maltrate o no se responsabilice de su atención, cuidado, control sanitario, identificación y destino final. Así como, no levante las heces fecales de sus mascotas, evite que deambulen libremente en vía pública o en su caso deposite los restos del animal en áreas públicas;

XXXI. A quien exhiba y/o venda animales o mascotas en vía pública, además de la sanción correspondiente, se requisará los animales en términos de lo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXII. Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Bienestar y Protección Animal o área a fin de la Administración Pública Municipal, para su observación



clínica por un periodo de 10 días. Siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor.

XXXIII. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción emprendida por la Administración Pública Municipal.

Artículo 183.- Se impondrá una multa de 31 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables por arresto de 20 a 36 horas a quien:

- I. Arroje aguas residuales que se presuma contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, ríos, cauces y demás depósitos de agua.
- II. Altere o modifique la vía pública sin la autorización competente;
- III. Realice exhibiciones vehiculares de manera lucrativa en vía pública sin autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Tire desechos sólidos urbanos, escombros de construcción o cualquier otro desecho en vía pública o bienes del dominio público o privado sin autorización;



V. Circule con vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de cuatro toneladas dentro de la zona que comprende la cabecera municipal, así como las vialidades señaladas en el artículo 76 de este Bando.

Artículo 184.- A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agreda, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables hasta por 36 horas de arresto. Si derivado de esta infracción se causa daño a los bienes del Ayuntamiento, se pondrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial para los efectos pertinentes.

Artículo 185.- No se aplicará sanción alguna más que la amonestación verbal cuando el infractor tenga más de 60 años, este en estado de gravidez o tenga alguna discapacidad exceptuando la visual. Cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que sea presentado por una sola infracción de las previstas en el presente Código;
- II. Que la comisión de la infracción a juicio del Oficial Calificador haya sido circunstancial o por ignorancia manifiesta;



III. Que no sea reincidente;

IV. Que en todo momento el infractor demuestre una actitud responsable, respetuosa, y que reconozca haber incurrido en la infracción, y

V. No exista parte afectada.

Artículo 186.- Los objetos materiales con los que se cometió la infracción serán decomisados, dándoles el tiramiento correspondiente especificado en los reglamentos correspondientes. Exceptuando vehículos de cualquier clase.

Artículo 187.- Para el caso de que se presenten a menores de edad por una presunta infracción al presente Bando, se seguirá el procedimiento contenido en el reglamento del área que corresponda.

Artículo 188.- Lo no previsto en este Capítulo se sujetará al procedimiento contenido en el Reglamento de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

Artículo 189.- A la persona que arroje agua sucia a la vía pública, será sujeta de amonestación por la autoridad municipal competente.



TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 190.- Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social plural y democrático en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio muestran su colaboración sobre asuntos de interés público inherentes al Gobierno Municipal.

Artículo 191.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, movilidad, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, eventos culturales, deporte, turismo, bienestar animal, entre otros.

Artículo 192.- Los ciudadanos podrán presentar al Ayuntamiento, proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento.



CAPÍTULO II

De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 193.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para mejorar la Administración Municipal, para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo. Así como, para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso, sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 194.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Las Autoridades Auxiliares;
- III. Los Consejos y Comités Vecinales y de Participación Ciudadana;
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V. Organizaciones Sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento, y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.



Artículo 195.- Las Comisiones Edilicias serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta de la Presidenta Municipal, dichas comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 196.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Municipal, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en las Sesiones de Cabildo.

Artículo 197.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio, los Delegados, los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y los demás que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 198.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos respectivos.



Artículo 199.- Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados se atenderá a lo señalado en el artículo 62 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 200.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano deliberante que garantiza la participación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el Desarrollo Municipal; cuenta con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás leyes aplicables.

Artículo 201.- La Organización Social se integra con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos. Sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.



CAPÍTULO III

Del Cronista Municipal

Artículo 202.- Como parte del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en los artículos 147 P, 147 Q, 147R y 147S de la ley Orgánica, expedirá la convocatoria para designar al Cronista Municipal.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 203.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que ponga fin al asunto, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento, producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2018, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Bando en el periódico oficial “GACETA MUNICIPAL”, el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

QUINTO.- De acuerdo con la desindexación del salario mínimo que consiste en desvincular el salario mínimo, como unidad de referencia para el pago de cuotas y contribuciones de referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen.



SEXTO.- Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana. Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Texcoco, el día 5 de febrero del año 2019, por los integrantes del Órgano de Gobierno 2019-2021.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO 2019-2021

SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL

Ricardo Jesús Arellano Mayer **María Nancy Escobar Landón**
Síndico Municipal **Primera Regidora**

Hilario Onofre Buendía
Segundo Regidor

Cecilia Cruz Patiño
Tercera Regidora

Joel Aguilar Espinosa
Cuarto Regidor

Genoveva Bernal Rivera
Quinta Regidora

Santiago Yescas Estrada
Sexto Regidor

Maribel Peña Bojorgez
Séptima Regidora

David Heine Dávalos Osorio
Octavo Regidor

Rosalía Marín González
Novena Regidora

Wenndy María Jiménez
Alcántara
Décima Regidora

Dinorah Salado Solano
Décima Primera Regidora

Héctor Olvera Enciso
Décimo Segundo Regidor

Eliseo Espinosa Márquez
Décimo Tercer Regidor